

---

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

02289-2024

**NULES**

Edicto del Ayuntamiento de Nules sobre aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del servicio de Menjar a casa del Ayuntamiento de Nules

EDICTO

David García Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nules,

Hace saber: Que habiendo transcurrido el plazo de información pública de la ordenanza municipal reguladora del servicio de Menjar a Casa del Ayuntamiento de Nules, aprobada por el pleno del Ayuntamiento de Nules en sesión ordinaria de fecha 23 de febrero de 2023, sin que se hayan presentado alegaciones, reclamaciones, ni sugerencias, se eleva a definitivo dicho acuerdo.

Por el presente se da publicidad a la misma de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE "MENJAR A CASA"  
DEL AYUNTAMIENTO DE NULES

La Constitución Española, en su artículo 148 faculta a las Comunidades Autónomas a la asunción plena de competencias en materia de asistencia social.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, sitúa a los Servicios Sociales como Servicios de interés general y establece que los Servicios Sociales de atención primaria tienen entre sus funciones la intervención interdisciplinaria, con el objeto de mejorar la situación social de la persona, familia o unidad de convivencia y de dar respuesta a las situaciones de necesidad, vulnerabilidad o riesgo.

Dentro del catálogo de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales valenciano (en el artículo 36 h), se define la atención domiciliaria como la intervención para la mejora de las condiciones de calidad de vida de las personas, mediante la atención domiciliaria a éstas y a su familia, y, en su caso, unidad de convivencia de acuerdo con sus necesidades. Y en este marco se encuentra el servicio de "Menjar a casa".

De otra parte, el artículo 18 de la citada Ley distribuye la atención primaria de carácter básico en diferentes servicios, entre los que se encuentra el de "prevención e intervención con las familias", y por ello corresponde su prestación a las zonas básicas de servicios sociales definidas en el artículo 22, esto es, a los municipios de más de 5.000 habitantes. En el marco de desarrollo de esta Ley, se aprobó el Decreto 38/2020, del Consell, de 20 de marzo, de coordinación y financiación de la atención primaria de Servicios Sociales. En el artículo 11 de la mencionada norma, se describe el contrato-programa como "aquellos convenios interadministrativos plurianuales suscritos para la gestión de la ejecución de las prestaciones en materia de servicios sociales, con la finalidad de regular las relaciones jurídicas y financieras, así como las relaciones de colaboración interadministrativas, en materia de servicios sociales", y se declara como preceptiva la utilización de esta herramienta como instrumento para la financiación a municipios y mancomunidades para la prestación de servicios sociales. Por lo tanto, corresponde la gestión de estos programas a las entidades titulares de zonas básicas mediante la correspondiente financiación a través del contrato programa, según lo previsto en el art. 9 del Decreto de coordinación y financiación de la atención primaria de Servicios Sociales.

Por todo ello, este Ayuntamiento establece la normativa reguladora de la prestación del Servicio "Menjar a casa".

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1. RÉGIMEN JURÍDICO

Los requisitos, condiciones y el procedimiento a seguir para el acceso al servicio de "Menjar a casa" se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

En lo no previsto en la presente Ordenanza respecto de la regulación de los procedimientos administrativos, será de aplicación lo dispuesto en la legislación autonómica y estatal vigente.

### ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DEL SERVICIO

El servicio de "Menjar a casa" es un servicio municipal de carácter preventivo, que tiene como finalidad proporcionar una nutrición adecuada que contribuya de forma decisiva a la salud, bienestar y calidad de la vida de las personas usuarias y en especial de las personas mayores en su entorno y, evitar, en la medida de lo posible, las institucionalizaciones anticipadas.

El servicio consiste en la preparación y entrega a domicilio de comidas a las personas usuarias, en raciones equilibradas y saludables en adecuadas condiciones de calidad e higiene.

Se realizará la entrega de lunes a viernes (excepto días festivos de carácter nacional, autonómico y local), mediante personal preparado que supervisará y entregará, en los domicilios de las personas beneficiarias del servicio, comidas saludables, listas para calentar y que no precisen de una preparación complementaria. Estas dietas se adecuarán, en la medida de lo posible, a las necesidades de las personas que así lo soliciten y lo precisen por prescripción médica o por sus especiales circunstancias personales.

### ARTÍCULO 3. OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto establecer un marco normativo determinando los requisitos, condiciones y gestión del derecho a la prestación del servicio "Menjar a casa" gestionado por el Ayuntamiento de Nules a través de Servicios Sociales.

### ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito territorial de la presente ordenanza es el municipio de Nules incluyendo la playa de Nules y Mascarell. El servicio se prestará, con carácter general, en el domicilio habitual donde se encuentre la persona usuaria del servicio, sin perjuicio de que se pueda modificar si ésta se traslada de domicilio dentro de Nules, Playa de Nules y Mascarell por situaciones personales, familiares o sociales tanto de la persona beneficiaria como de su familia o personas cuidadoras principales.

### ARTÍCULO 5. PERSONAS BENEFICIARIAS

El número de personas beneficiarias del servicio "Menjar a casa" variará en función del presupuesto asignado anualmente.

1. Con carácter general y siempre que reúnan los requisitos establecidos a continuación, para el acceso al servicio, podrán ser personas usuarias del "Menjar a casa" todas aquellas personas que se hallen en situación de riesgo por razones de edad, diversidad funcional, incapacidad o dependencia, y que además sean:

- Personas que presenten dificultades en su autonomía para realizar actividades de la vida diaria y para cubrir las necesidades básicas de una alimentación equilibrada y requieran de ayuda para realizarlas por incapacidad motora o sensorial.
- Personas que no dispongan de ningún apoyo socio-familiar o sea insuficiente para cubrir sus necesidades básicas.

- Aquellas que, teniendo cubiertas sus necesidades básicas de vivienda e higiene personal, vivan solas o bien que, aunque vivan con otras personas, éstas presenten idénticas características de edad o discapacidad.

2. Estar empadronados o tener su residencia efectiva en el municipio de Nules y haber sido derivado/a por los profesionales del departamento de Servicios Sociales municipal.

3. Tener autonomía para la preparación e ingesta de los alimentos servidos, o bien aportar compromiso los familiares o apoyos sociales que se responsabilicen de dicha tarea.

4. Que los ingresos brutos anuales de la unidad de convivencia no superen 3 veces el valor del IPREM anual a 12 pagas para un solicitante y 3,5 veces el IPREM para dos o más solicitantes.

5. Tener mermadas las capacidades físicas o psicológicas en grado tal que dificulten la realización de la compra o la elaboración total de alimentos.

6. Precisar el servicio, acreditado mediante informe médico de prestaciones sociales y/o informe social.

En cualquier caso, la indicación de la idoneidad de la prestación será siempre responsabilidad municipal.

No podrán ser usuarias de este servicio aquellas personas que presenten alergias a alimentos o tengan problemas de salud para los que no exista menú específico dentro de los que se contemple en el servicio.

El orden de adjudicación de plazas y la lista de espera se ordenará por la puntuación conseguida en los criterios de baremación.

## ARTÍCULO 6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

### 1. Derechos de las personas usuarias

Las personas usuarias tienen derecho a:

a. A ser informado, antes del inicio del servicio de sus derechos y de las características y normativa del servicio.

b. A recibir la prestación de "Menjar a casa" con la máxima diligencia, buena fe, puntualidad y cuidado.

c. A recibir una atención con corrección, respeto y cordialidad por parte de los profesionales especializados y cualificados que intervienen en el servicio.

d. A ser informadas con la antelación suficiente, de cualquier modificación en las condiciones del servicio.

e. A recibir el servicio sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, salvo en lo referente a los criterios de selección.

f. A una asistencia e información individualizada acorde con sus necesidades específicas.

g. A tener garantizada la protección de sus datos personales, su intimidad y a la confidencialidad de los datos conocidos, de manera que cualquier información obtenida se mantenga bajo secreto profesional. Así como el derecho al acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a sus datos personales.

h. A pedir la oportuna identificación a todas las personas que, con motivo de la prestación del servicio, accedan a su domicilio, así como ser avisados con anticipo de posibles visitas domiciliarias relacionadas con el servicio.

i. A tener garantizada la seguridad en la custodia de las llaves del domicilio en los casos que sea necesario prestar este servicio por la situación de especial vulnerabilidad.

j. A solicitar la baja temporal o a cesar en la utilización del servicio por voluntad propia. Teniendo que comunicarlo por registro de entrada con 48 horas de antelación

### 2. Obligaciones de las personas usuarias

Las personas usuarias tienen la responsabilidad de:

a. Informar de forma veraz toda la información sanitaria y social necesaria para recibir el servicio, facilitando la documentación acreditativa de sus circunstancias para tramitar su solicitud.

- b. Facilitar cuantas comprobaciones o visitas a su residencia habitual sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos y circunstancias exigidas para ser persona beneficiaria del servicio.
- c. Comunicar a la empresa el cambio de dieta cuando sea necesario aportando el informe médico acreditativo.
- d. Autorizar el uso de datos personales para la gestión y evaluación del servicio.
- e. Declarar cualquier variación en las circunstancias específicas que afectan a los requisitos para ser persona usuaria, a la situación de convivencia, o al apoyo y cuidados presenciales y continuos por parte de otras personas en cuanto que afectan al carácter de la prestación, la función y objetivos que persigue.
- f. Comunicar con una antelación mínima de 48 horas las ausencias del domicilio.
- g. Cuando el periodo de ausencia pueda causar suspensión temporal o extinción de la prestación, comunicará dicha circunstancia a los Servicios Sociales del Ayuntamiento. Teniendo que comunicarlo por registro de entrada con 48 horas de antelación
- h. El cumplimiento de los compromisos que se adquieran con el servicio.
- i. Autorizar el acceso al domicilio de personal acreditado, en relación con este servicio.
- j. Favorecer y facilitar la ejecución de las tareas de los profesionales del servicio. Comportarse con corrección, respeto y cordialidad en el trato con las personas que atienden el servicio, respetando los cometidos asignados y sus funciones profesionales. Adoptar una actitud colaboradora y correcta en el desarrollo de la prestación.
- k. En caso de dificultad para poder abrir la puerta, autorizar la cesión a la entidad prestataria del servicio, de las llaves de entrada a su vivienda, que conlleva la custodia de las mismas por parte de la entidad gestora. Dichas llaves le serán devueltas ala persona usuaria o a la persona en quien delegue, cuando cause baja en el servicio.
- l. Abonar la cantidad que, en concepto de participación en el coste del servicio del que es persona beneficiaria, se haya fijado en su caso en la resolución de adjudicación.

#### ARTÍCULO 7. COMPATIBILIDADES

El servicio de “Menjar a casa” no será compatible con ingreso en centro residencial o ser persona beneficiaria de centro de día.

#### 2. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

#### ARTÍCULO 8. SOLICITUD

- 1. La solicitud, que será a instancia de parte, deberá presentarse en el modelo normalizado, debidamente formalizada y firmada por la persona solicitante o su representante legal o guardador/a de hecho.
- 2. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación (en el caso de que no obre en poder de la administración).
  - a. Copia del DNI, NIE, pasaporte, de la persona solicitante y de los miembros de la unidad de convivencia.
  - b. Copia del SIP.
  - c. Informe médico para prestaciones sociales indicando la dieta adecuada.
  - d. En caso de personas con diversidad funcional: resolución de discapacidad y/o resolución de la situación de dependencia.
  - e. Modelo de domiciliación bancaria.
  - f. Documentación acreditativa de ingresos económicos: fotocopia de la última declaración del IRPF, fotocopias de nóminas, certificado pensiones y otra documentación requerida.
  - g. Libro de familia.
  - h. En el caso de que dicho servicio sea derivado por otro profesional, informe motivado.

Con independencia de esta documentación, el Ayuntamiento podrá exigir los documentos complementarios que durante la tramitación del expediente considere oportunos con relación a la prestación solicitada y a su situación socio-familiar o económica.

Se entenderá como unidad de convivencia la formada por la persona usuaria y todas aquellas personas que convivan con ésta en una misma vivienda o alojamiento.

3. La presentación de la solicitud de acceso al servicio “Menjar a casa” presupone la aceptación de las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones de dicho servicio.

#### ARTÍCULO 9. VALORACIÓN

Recibida la solicitud, será el personal técnico responsable de los Servicios Sociales quienes estudiarán y valorarán la necesidad, realizarán el correspondiente diagnóstico y diseñarán el proyecto de intervención individual y/o familiar.

Será necesaria una visita domiciliar por parte del/la trabajador/a social correspondiente, así como la elaboración del preceptivo informe social, en el que se acredite el requisito y se efectúe el diagnóstico de la situación y la correspondiente propuesta del servicio.

En el informe se propondrá la concesión o la denegación del servicio. Dicho informe se acompañará de la baremación realizada por el técnico responsable.

Una vez realizada la valoración y el informe, se pasará por Comisión Técnica de Valoración de Prestaciones, donde se decidirá la aceptación o no de la persona en el programa “Menjar a casa” Municipal.

#### ARTÍCULO 10. CONCESIÓN

El órgano competente, dictará resolución expresa, vista la propuesta de la Comisión Técnica de Valoración de Prestaciones, ya sea favorable o desfavorable, sobre la solicitud de la prestación del servicio.

El servicio se valorará anualmente y se renovará automáticamente si no existen cambios.

Las resoluciones de concesión, denegación o extinción del servicio, así como el archivo de los expedientes, serán comunicadas a la persona solicitante.

Las concesiones no podrán exceder en ningún caso el número de plazas concedidas anualmente por el Ayuntamiento. Cuando se hayan cubierto las plazas, se procederá a establecer una lista de espera. El orden de la lista de espera quedará establecido por la puntuación obtenida en el baremo, así como la consideración de urgencia por parte de la Comisión de valoración de prestaciones. En caso de igual puntuación, será determinante la fecha de registro de la solicitud. Si ofertada la plaza no se accediera al servicio por circunstancias de responsabilidad de la persona solicitante, exceptuados los casos de fuerza mayor, se archivará el expediente.

El plazo máximo para resolver las solicitudes será de tres meses, a contar desde la fecha de entrada en cualquiera de los registros del órgano competente para resolver.

El personal técnico de servicios sociales comunicará la resolución del expediente a la empresa adjudicataria, con indicación de datos de identificación, domicilio donde se debe realizar la entrega del menú, el teléfono de contacto y, en su caso, la persona responsable de servir la comida.

#### ARTÍCULO 11. SEGUIMIENTO

El Ayuntamiento mantendrá las funciones de coordinación, seguimiento, supervisión, inspección y evaluación del servicio.

#### ARTÍCULO 12. BAJAS DEL SERVICIO

Las bajas podrán ser de dos tipos: temporales y definitivas

##### 1. Bajas temporales

- a) Hospitalizaciones.
- b) Hasta tres ausencias domiciliarias injustificadas en horario de prestación del servicio en un mes.
- c) Ingresos temporales en centros residenciales.
- d) Cambios temporales en la unidad de convivencia fuera del término municipal de Nules.

- e) Ausencias domiciliarias temporales (periodos vacacionales) fuera del término municipal de Nules.
- f) Por obstáculos de la persona beneficiaria del servicio a la prestación del mismo.
- g) Por criterio profesional técnico motivado, justificado con el correspondiente informe.

2. Bajas definitivas:

Tendrán la consideración de bajas definitivas aquellas que signifiquen un cese de la prestación del servicio por los motivos siguientes:

- a) Por renuncia de la persona beneficiaria.
- b) Por fallecimiento de la persona beneficiaria.
- c) Por la desaparición de la necesidad que motivó la concesión, acreditado por informe técnico y tras aprobación en la Comisión Técnica de Valoración de Prestaciones.
- d) Por ocultación o falsedad de datos o incumplimiento de las condiciones de concesión.
- e) Por traslado definitivo del beneficiario a una localidad distinta de su lugar de residencia o ante la falta de comunicación de un cambio de domicilio.
- f) Por acceso a otro recurso o servicio incompatible con esta prestación.
- g) Por el transcurso del plazo de 3 meses desde la fecha en que causo baja temporal.
- h) Por otras causas graves que imposibiliten la prestación del servicio, previo informe motivado por criterio técnico y tras aprobación en la Comisión Técnica de Valoración de Prestaciones.

### ARTÍCULO 13. INSTRUCCIÓN DE LAS BAJAS

Las bajas podrán ser instruidas por:

1. A instancia de parte: por voluntad de la persona usuaria o su representante. En el supuesto de una baja temporal el usuario lo comunicará al Departamento de Servicios Sociales para su constancia en el registro correspondiente mediante instancia general. En el supuesto de una baja definitiva, la comunicará la persona usuaria o su representante, indicando los motivos de la baja, así como la fecha en que se dejará de prestar el servicio.

2. De oficio: Si del seguimiento del servicio resultara que la persona beneficiaria no reúne los requisitos para seguir con la prestación y/ o se hubieran producido modificaciones básicas en las circunstancias que motivaron la concesión, el/la técnico de Servicios Sociales, elaborará un informe en el que expondrá las causas que motivan la baja en el servicio, bien temporal o definitiva, se aprobará en la Comisión Técnica de Valoración de Prestaciones y se informará a la persona interesada de tal circunstancia.

### ARTÍCULO 14. RÉGIMEN SANCIONADOR INFRACCIONES

Se consideran infracciones leves aquellas que sean de escasa relevancia, se cometan por simple negligencia o constituyan incumplimientos que no causen grave quebranto en la prestación del servicio.

Se valorarán como infracciones leves:

- Tratar sin el debido respeto al personal del servicio.
- Ausencia, sin previo aviso del domicilio.
- No comunicar las variaciones en los datos aportados por en el expediente de concesión y/o revisión de las condiciones de prestación del servicio.

Se consideran infracciones graves las acciones que impliquen conducta de carácter doloso y las que causen perjuicio grave a la prestación del servicio.

Se valorarán como infracciones graves:

- Insulto al personal adscrito al servicio.
- Tres ausencias sin previo aviso del domicilio en el plazo de un mes.
- Falseamiento u ocultación en los datos e información necesarios para la valoración del expediente de concesión o renovación del servicio.

Se calificarán como muy graves las infracciones que atenten los derechos constitucionalmente reconocidos a las personas, así como aquellos que causen un importante perjuicio en la prestación de los servicios.

Se valorarán como infracciones muy graves:

- Dispensar al personal del servicio trato discriminatorio, degradante o incompatible con la dignidad de las personas.
- Más de tres ausencias, sin previo aviso, del domicilio en el plazo de un mes.
- Reiteración de tres faltas graves de igual o distinta naturaleza en el plazo de seis meses.

Las faltas leves prescribirán al mes, las faltas graves, prescribirán a los dos meses y las muy graves a los seis meses.

#### SANCIONES

Calificadas las infracciones, serán sancionadas con la imposición de alguna o algunas de las siguientes sanciones:

En el caso de infracciones leves:

- Amonestación verbal y privada por parte del/la trabajador/a social responsable del servicio, de la cual se realizará diligencia en el expediente de la persona usuaria.

En el caso de infracciones graves:

- Amonestación escrita por la Dirección Técnica de Servicios Sociales, en la que conste la infracción cometida.
- Baja temporal del servicio por un período entre quince días y un mes, atendiendo a la intencionalidad, reiteración y gravedad del daño causado, mediante acuerdo tomado por la Dirección Técnica de Servicios Sociales, en la que conste la infracción cometida.

En el caso de infracciones muy graves:

- Baja temporal del servicio por un plazo superior a un mes o baja definitiva del servicio. La imposición de las sanciones para las infracciones muy graves corresponderá al/ la Concejal Delegada del Departamento de Servicios Sociales.

#### ARTÍCULO 15. FINANCIACIÓN

El coste del servicio será financiado por Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a través del contrato programa, por las personas usuarias y por el Ayuntamiento de Nules, según distribución marcada por la Generalitat Valenciana y precio estipulado en el contrato de litación pública.

#### ARTÍCULO 16. GESTIÓN DEL COBRO

La empresa adjudicataria del servicio será la encargada del cobro del precio público que le corresponde a cada persona usuaria.

#### DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Los anexos que se unen a esta ordenanza podrán ser modificados por decreto de alcaldía.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Al objeto de no perjudicar a las personas solicitantes en situación de desamparo y/o maltrato, a la vista del informe social por parte del técnico responsable del expediente y tras aprobación en la Comisión de Valoración de Prestaciones, podrá conceder de forma motivada este servicio, aunque falte alguno de los requisitos establecidos en esta ordenanza en el artículo 5.

ANEXO I

SOLICITUD DE SERVICIOS

1.-DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE:

Nombre: Apellidos: \_\_\_\_\_

Fecha Nacimiento: \_\_\_\_\_ DNI.: \_\_\_\_\_ E.Civil: S  C  V  D

Domicilio: Tlfno: \_\_\_\_\_

Otros teléfonos de contacto: \_\_\_\_\_

2.-DATOS PERSONALES DE LA PERSONA DE REFERENCIA:

Nombre: Apellidos: \_\_\_\_\_

Fecha Nacimiento: \_\_\_\_\_ DNI.: \_\_\_\_\_

Domicilio: Tlfno: \_\_\_\_\_

Otros teléfonos de contacto: \_\_\_\_\_

3.-COMPOSICIÓN FAMILIAR:

¿Vive solo? SI  NO

Personas que conviven en el domicilio del solicitante:

Nombre y Apellidos	Parentesco	Fecha nac.	Actividad

4.-SITUACIÓN ECONÓMICA:

Personas que aportan ingresos	Cuantía mensual	Concepto


5.-¿POR QUÉ SOLICITA USTED EL SERVICIO?

6.-¿QUÉ SERVICIOS SOLICITA USTED?:

- Menjar a casa
- Servicio de ayuda a domicilio
- Unidad de respiro
- Otros.....

Nules \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_  
Firma del solicitante de la ayuda o representante legal

**DOCUMENTACIÓN A APORTAR DEPENDIENDO DEL CASO**

- Fotocopia DNI de los miembros de la unidad de convivencia
- Copia del Sip
- Informe médico y/o psicológico
- Documentación acreditativa de ingresos
- Resolución del grado de discapacidad
- Libro de familia
- Modelo de domiciliación bancaria
- Resolución del grado de dependencia

En cumplimiento del Reglamento (UE)2016/679 de 27 de abril de 2016 y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento, van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero cuyo titular es el Ayuntamiento de Nules. Asimismo se le informa que la recogida y tratamiento de dicho datos tiene como finalidad la tramitación o desarrollo de la prestación social o programa que solicita. Por medio del presente consiento expresamente el tratamiento por parte del Muy Leal Ayuntamiento de Nules de los datos de carácter personal de los menores que se identifican cuya representación legal ostento. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y el Reglamento (UE)2016/679, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación del

Tratamiento y también el de portabilidad de los datos dirigiendo un escrito a este Ayuntamiento, en el departamento de Servicios sociales municipales.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar la información y las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social, por la Consejería de Economía y Hacienda y por la Consejería de Servicios Sociales de la Generalitat Valenciana, que sean requeridas para la tramitación de la prestación.

Asimismo, conllevará la autorización al órgano gestor para verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes y para recabar los datos sobre la titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro.

La presentación de esta hoja con toda la documentación adjunta requerida equivale a la iniciación del procedimiento a instancia de parte, conforme al art. 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La duración máxima de este procedimiento será de cinco meses y de no recibir resolución expresa en dicho plazo se entenderá desestimada, pudiendo interponer recurso de reposición ante la concejalía de A. Sociales en el plazo de un mes desde la denegación expresa o tácita.

La presentación de esta solicitud implica la aceptación de las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones marcadas en la Ordenanza Municipal de Menjar a casa.

ANEXO II

BAREMO SERVICIOS DE SERVICIOS SOCIALES

1	Autonomía personal*	
A	Personas con dificultades para la realización de las actividades de la vida diaria	
A.1	Edad	
	Menor de 67	0
	Comprendida entre 67 y 84	1
	Mayor de 85	2
A.2	Situación de salud (según informe médico)	
A.2.1	Deterioro cognitivo	
	Normal	0
	Leve	1
	Moderado	2
	Grave	3
A.2.2	Autonomía para las actividades de la vida diaria	
	Independiente	0
	Dependencia leve	1
	Dependencia moderada	2
	Dependencia severa	3
	Dependencia total	4
	TOTAL APARTADO 1.A	
B	Personas o familias con necesidad de apoyo familiar	
	No precisa de apoyos para las tareas	0
	Precisa estímulo para la realización de tareas domésticas sencillas y apoyo para otras tareas domésticas más complejas	1
	Precisa control/apoyo para la adquisición de hábitos (higiene, alimentación, educativos...)	2
	TOTAL APARTADO 1.B	

2	Situación socio familiar		
A	Personas con dificultades para la realización de las actividades de la vida diaria		
	Vive con familiares directos sin limitaciones	0	
	Solo/a pero tiene familiares directos que se responsabilizan	1	
	Vive con familiares directos con limitación funcional o social	2	
	Solo/a pero no tiene familiares que se responsabilizan	4	
	TOTAL APARTADO2.A		
B	Personas o familias con necesidad de apoyo familiar(máximo4ítems)		
	La Unidad de convivencia se encuentra integrada	0	
	Mantiene contactos regularmente con la familia extensa	0	
	Mantiene contactos esporádicos con la familia extensa	1	
	Cuidador/a principal en proceso de inserción socio laboral(contraltos esporádicos)	1	
	Solo/a con cargas familiares	2	
	Unidad familiar con carencia de hábitos básicos (educativos, higiénicos,...)	2	
	Existen factores de riesgo que producen desajustes convivenciales	2	
	Unidad familiar con graves conflictos relacionales	3	
	Indicadores de desamparo modificables mediante la aplicación de recursos sociales	4	
	TOTAL APARTADO2.B		

3	Red de apoyo		
	Recibe apoyo suficiente y adecuado	0	
	Se detecta necesidad de cuidados en el hogar que no puede cubrir su red de apoyo	2	
	No mantiene relación alguna y carece de red de apoyo	2	
	Se detecta necesidad de cuidados personales en el domicilio que no puede cubrir su red de apoyo	4	
	Situación no sostenible en el entorno en el que vive	6	

TOTAL APARTADO3	
-----------------	--

4	Vivienda		
4.1	Tenencia		
	Sin coste económico	0	
	Alquilada o con hipoteca	1	
	Vive en alojamiento compartido	2	
4.2	Salubridad		
	Buenas condiciones de salubridad y conservación	0	
	Deficientes condiciones de salubridad y conservación	2	
	En condiciones que pueden comprometer la salud	4	
4.3	Habitabilidad		
	Dispone de suficientes condiciones de habitabilidad, pero hay barreras arquitectónicas o falta de equipamiento	2	
	Déficits, no superables, en condiciones de habitabilidad, equipamiento básico y/o barreras arquitectónicas	3	

5	Situación económica per cápita		
	Ingresos superiores al IPREM	0	
	Ingresos entre el 71 % y el 100% del IPREM	2	
	Ingresos entre el 41 % y el 70% del IPREM	3	
	Ingresos iguales o inferiores al 40% del IPREM	4	
	Carece de recursos económicos	6	
	TOTAL APARTADO5		

6	Valoración de riesgo si no se interviene		
	No se detecta riesgo si no se interviene	0	
	Existe riesgo leve si no se interviene	2	
	Existe riesgo grave si no se interviene	4	
	TOTAL APARTADO6		

7	Otros factores		
Situaciones no incluidas en ninguno de los apartados anteriores y que agravan la situación. Especificar:		2	
TOTAL APARTADO 7			

Puntuaciones de cada apartado			
1.	Autonomía personal(AoB)*		
2.	Situación sociofamiliar(AoB)*		
3.	Red de apoyo		
4.	Vivienda		
5.	Situación económica per cápita		
6.	Valoración de riesgo si no se interviene		
7.	Otros factores		
TOTAL PUNTUACIÓN			

\*En estos apartados las opciones A y B son excluyentes. Solo se aplicarán las puntuaciones bien de "Personas con dificultades para la realización de las actividades de la vida diaria" o bien de "Personas o familias con necesidad de apoyo familiar"; en función de la modalidad de prestación y de las características de la persona solicitante.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Nules, a 16 de mayo de 2024

Sr. Ramón Martínez Felip

Concejal delegado de servicios sociales del Molt Il.lustre Ajuntament de Nules